

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CACERES.



NUMERO 189.

Martes 27 de Mayo.

AÑO DE 1884.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, 10 rs. al mes, fuera de la Capital, 12 idem idem, francos de pcrte.—Número suelto, un real.

### PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia. Los que sean á instancia de parte, pagarán á real por línea.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

#### Circular núm. 258.

Se previene á los Sres. Alcaldes que á continuacion se expresan, cumplan con toda exactitud la circular número 141, inserta en el Boletín oficial de esta provincia, señalada con el número 100, correspondiente al día 22 de Diciembre de 1883, remitiendo á este Gobierno, los estados demográficos sanitarios correspondientes á la primera semana del 28 de Abril al 4 del presente mes, los de la segunda del 5 al 11 de idem y los de la tercera del 12 al 18 de dicho mes; cuidando en lo sucesivo, dar exacto cumplimiento á cuanto en dicha circular se ordena.

Preveniéndoles que dediquen á él todo su celo, en la inteligencia que de cualquier falta que se observe, será severamente corregida.

Cáceres 22 de Mayo de 1884

El Gobernador,  
AGUSTIN PIDAL.

Acehuche.

Cañaverál.

Casas de Millán.

Navas del Madroño.

Portezuelo.

Madrigal.

Berzocana.

Zorita.

Alcuéscar.

Benquerencia.

Salvatierra de Santiago.

Torre de Santa María.

Valdefuentes.

Valdemorales.

Belvis de Monroy.

Berrocalejo.  
Casas del Puerto.  
Casatejada.  
Talayuela.  
Aldehuela.  
Torno.  
Valdastillas.  
Valdeobispo.  
Puerto de Santa Cruz.  
Santa Cruz de la Sierra.  
Santa Marta.  
Torrecilla de la Tiesa.  
Trujillo.  
Cáceres.  
Malpartida de Cáceres.  
Torrequemada.  
Coria.  
Casillas de Coria.  
Guijo de Coria.  
Morcillo.  
Riolobos.  
Torrejuncillo.  
Ahigal.  
Pinofranqueado.  
Monroy.  
Torrecilla de los Angeles.  
Villamiel.  
Guijo de Santa Barbara.  
Robledillo de la Vera.  
Villanueva de la Vera.  
Abertura.  
Alcollarin.  
Alcuéscar.  
Casatejada.  
Millanes.  
Talayuela.  
Barrado.  
Cabrero.  
Carcaboso.  
Escorial.  
Carbajo.

#### Sección de Fomento.

##### Minas.

Por D. Manuel S. del Pozo, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno con fecha de hoy á las doce de su mañana, una solicitud de Registro con el nombre de «La Productora», número 4.041, para que se le concedan quince pertenencias de

mineral hierro y otras sustancias, en terreno de propiedad particular y dehesa de propios de Plasenzuela y su término, al sitio de Valdeconejeros, lindante por N., con los mismos terrenos; por S., con camino de Plasenzuela á la dehesa; por E., con las minas Estrella, La Liebre y Esperanza, y por O., con la llamada Brútus.

Designación: Se tendrá como punto de partida el ángulo S. O. ó estaca número 13 de la mina referida La Estrella, y desde el cual y en dirección N. se medirán 100 metros, primera estaca; á O., 300 metros, segunda estaca; á S., 500 metros, tercera estaca; á E., 300 metros, cuarta estaca; y por último á N. y sobre el límite O. de las minas Esperanza y Liebre, 400 metros, á encontrar el punto de partida, quedando así cerrado el rectángulo de las quince pertenencias solicitadas.

Y habiendo admitido dicha solicitud salvo mejor derecho se publica con la designación para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta días que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 23 de Mayo de 1884.

El Gobernador  
AGUSTIN PIDAL.

En la Gaceta de Madrid, núm. 135, correspondiente al 14 de Mayo, se halla inserto lo siguiente:

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Alcalde, segundo Teniente y tres Concejales del Ayuntamiento de Escorial, con fecha 14 del mes actual lo evacuó en los siguientes términos:

Excmo. Sr.: En cumplimiento á la Real orden de 3 de este mes, ha examinado la Sección el expediente

adjunto relativo á la suspensión del Alcalde, del segundo Teniente y de tres Concejales del Ayuntamiento de Escorial, decretada por el Gobernador de la provincia de Cáceres porque de las actuaciones formadas por el delegado que fué al pueblo á examinar el estado de la Administración municipal resulta, entre otros particulares, que despues de dos citaciones infructuosas para que el Ayuntamiento se reuniese en sesión extraordinaria, el delegado y el Alcalde accidental ordenaron al Secretario de la corporación que se presentase para abrir las puertas de la Casa Consistorial, á lo que se negó dicho empleado, pretextando hallarse enfermo: que reconocido por el Médico titular, declaró éste que el Secretario podía dedicarse á sus ocupaciones habituales: que con tal motivo el referido Alcalde accidental suspendió al Secretario, medida que fué aprobada por el Gobernador; que esta Autoridad, en vista de los antecedentes, destituyó al mencionado empleado: que reunido el Ayuntamiento, la mayoría del mismo, á pesar de conocer la orden suspendiendo al Secretario, pues la destitución no le había sido comunicada todavía, repuso en destino al interesado; que segun dice el delegado, el Secretario, sin hallarse presente, extendió el acta de la sesión en que se le nombró: y que pedido testimonio de este acta al Alcalde, contestó que habiendo sido la sesión secreta enviaria oportunamente el acta si procedía con arreglo á la ley.

Resulta tambien del expediente que el Alcalde se negó en presencia de tres Concejales y de un escribiente de la Secretaria, á facilitar documento alguno al delegado, fundándose en que no habiendo dejado el Secretario destituido inventario del Archivo era preciso esperar á que hubiese un Secretario de su confianza: que estando reunido en sesión el Ayuntamiento se presentó el delegado reclamando los documentos nece-



sarios para girar la visita de inspección, y el Alcalde, el segundo Teniente y los tres Concejales suspensos se negaron á facilitarlos, contra la opinión de la minoría del Ayuntamiento; y que en vista de esta resistencia, el delegado se retiró del pueblo sin cumplir la misión que le estaba confiada.

Es de notar que el Gobernador antes de acordar la suspensión conminó con la multa de 500 pesetas á cada uno de los individuos de la mayoría del Ayuntamiento si en el término de 24 horas no cesaba su resistencia, y que en 28 de Febrero último les impuso esta multa.

La Sección ha hecho caso omiso de lo que dice el delegado respecto á defectos en el último sorteo para el reemplazo del Ejército y de lo que resulta del expediente acerca de las listas electorales, porque teniendo estas faltas su sanción marcada en leyes especiales, no pueden tomarse en cuenta para los efectos de las correcciones gubernativas que autoriza la ley de 2 de Octubre de 1877.

La resistencia opuesta por el Alcalde, el segundo Teniente y los tres Concejales suspensos, al cumplimiento de las órdenes del Gobernador, llevada hasta el extremo de tener que ausentarse del pueblo el delegado de esta Autoridad sin llevar á efecto la misión que se le había confiada, y el hecho de haber nombrado Secretario de la corporación al mismo á quien el Gobernador acababa de suspender, no solo puede constituir delitos definidos en el Código penal, sino que en el orden gubernativo merecen ser severo y enérgico correctivo, puesto que no debe quedar sin castigo semejante falta de respeto y de obediencia á los mandatos del superior jerárquico, dictados en el pleno uso de las atribuciones que las leyes le confieren.

Por tanto, cree la Sección que se debe mantener la suspensión impuesta y decir al Gobernador que remita el expediente á los Tribunales para los efectos que en derecho procedan, así respecto á la desobediencia, como á los hechos denunciados por el primer Teniente Alcalde, el Interventor y los dos Concejales en la instancia que dirigieron al Gobierno de la provincia en 6 de Febrero último.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión del expediente de su referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1884.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

(Fecha y firma.)

En la Gaceta de Madrid num. 133, correspondiente al día 12 de Mayo, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.  
DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS.

Por virtud de lo dispuesto por Real

orden de hoy, la licitación pública para contratar la conduccion del correo entre la oficina del ramo de Infantes y la de Siles se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias de Ciudad-Real y Jaén y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar simultaneamente ante los Gobernadores civiles de las mismas y Alcalde de Villanueva de los Infantes, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 9 de Junio, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 2.625 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 263 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el dia del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos, inmediatamente que se reciba la adjudicación definitiva del servicio, segun lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª se observará la fórmula siguiente:

«Don F. de T., natural de... vecino de... me obligo á desempeñar la conduccion del Correo diario á caballo desde la oficina del ramo de Infantes á la de Siles y viceversa, por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de la subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Direccion general del ramo en la forma que determina la circular del

mismo Centro, fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitacion verbal, entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

CONDICIONES bajo las que se contrata la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Infantes y la de Siles, de las provincias de Ciudad-Real y Jaén.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta desde la oficina del ramo de Infantes á la de Siles toda la correspondencia (entendiéndose tambien como tal los pliegos con valores declarados, de efectos públicos y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demas correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 55 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en once horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por dicho centro segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el Contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucion de expediente, se propondrá al Gobierno la rescision del contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el Contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Ciudad-Real y Jaén.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el Contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y de terrioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en una de las Tesorerías de Hacienda de Ciudad-Real ó Jaén.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el dia que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el Contratista á la Administracion principal de Correos si se despidió del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportu-

dad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho Centro no se consiguiera de dicho remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el Contratista tendrá obligacion de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Direccion general.

10.ª Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del Contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho á indemnizacion alguna.

11.ª Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12.ª Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en mas ó en menos.

13.ª Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, y una simple, se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalizacion del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

14.ª El Contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16.ª El rematante quedará sujeto

á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliése las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.  
Madrid 3 de Mayo de 1884.—El Director general, G. Cruzada.

**D. Nicolás Montes Monge, Capitan graduado, Teniente del segundo batallón del regimiento infantería de Luzon, número 58 y Fiscal del mismo.**

Habiéndose ausentado de la plaza de Sevilla, donde se hallaba con licencia ilimitada, Pedro Valentin Campos, soldado de la quinta compañía del segundo batallón del expresado regimiento, á quien estoy sumariando por el delito de no haberse presentado á la revista anual en el mes de Octubre del año próximo pasado;

Usando de las facultades que para estos casos me conceden las Reales Ordenanzas, llamo, cito y emplazo por el primer edicto al mencionado Pedro Valentin Campos, señalándole el batallón Depósito ó Gobierno militar de la provincia de Cáceres, para que se presente en dichos puntos en el término de 30 dias, á contar desde la fecha de este edicto, á dar sus descargos; en la inteligencia de que no compareciendo en el referido plazo se continuará la causa y será juzgado en rebeldía.

Coruña 16 de Mayo de 1884.—Nicolás Montes.

**D. Leopoldo Olay Argüelles, Teniente del primer batallón del primer regimiento de Zapadores-Minadores y Juez Fiscal del mismo.**

No habiéndose presentado á pasar la revista anual reglamentaria que previene el reglamento de reemplazo y reserva del Ejército del año 1878 el soldado de este batallón José Lucas Exposito, se le está sumariando por desertor;

Usando de las facultades que las Reales Ordenanzas me conceden como Fiscal de su causa, por este tercero y último edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de 10 dias, á contar desde esta publicacion, se presente en el cuartel (Audiencia Vieja) que ocupa el regimiento en esta plaza á dar sus descargos; pues de no verificarlo se le seguirá la causa y sentenciara en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, fijese en el sitio de costumbre de Granja de Torre Hermosa (Badajoz).  
Dado en Burgos á 10 de Mayo de 1884.—El Teniente Fiscal, Leopoldo Olay.

**D. Francisco Alvarez Elvira, Juez municipal de esta ciudad y accidental de instruccion de este partido por traslación del propietario.**

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, detencion y remision á este Juzgado de los sujetos cuyas señas son las siguientes: dos sujetos, cuyos nombres y apellidos se ignoran, de una edad regular, uno un poco más alto que otro, de estatura regular, ni gruesos ni delgados, vestidos al uso de la provincia de Salamanca, el más alto con sombrero de ala á estilo salamanquino y el otro con un pañuelo colorado atado á la cabeza y en mangas de camisa blanca; otro sujeto que parece ser castellano, de 38 á 40 años de edad, alto, delgado, cara larga, color moreno, pelada la cabeza á punta de tijera; viste sombrero de ala á estilo salamanquino, chaqueta corta parduzca, chaleco negro al parecer de borrego, cinto, zajones y botas de cuero; y cuyos sujetos se encontraban al anochecer del dia 22 de Marzo último en el puente de la Dehesa de la Berrozana, pues así lo he acordado en causa que instruyo por hurto de 10 reses cerdosas de la dehesa Herrerrillo, término de esta ciudad.

Dado en Plasencia á 23 de Mayo de 1884.—Francisco Alvarez Elvira.—Por mandado de S. S., José Calvo y Pinilla.

**D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instruccion de esta ciudad y su partido.**

Por el presente edicto hago saber: Que en la noche del 20 al 21 del corriente y de la quebrada inmediata á la casa de Majona de los Ahijones, término de esta ciudad, han sido robadas las caballerías que al final se expresan, habiendo acordado en el sumario que instruyo que se proceda á la busca y remision á este Juzgado de las caballerías robadas, por todas las autoridades, tanto civiles como militares, para lo que excito su celo.

Don Benito 22 de Mayo de 1884.—José de Lezameta.

**Señas.**

Una jumenta negra con pintas más negras en los costillares, el bozo blanco, de tres á cuatro años, propia de Antonio Sanchez Parejo.

Una yegua castaña, con la marca, preñada á la contra, cerrada, con hierro J. S. en la nalga derecha, puntas blancas en el lomo, de José Romero Sueros.

Otra yegua castaña, con la marca, cerrada, calzada de las patas, cabeza cana, de Fulgencio Rodriguez Parejo.

Otra yegua castaña, cerrada, entre mediana, dos lunares blancos en los costillares, levantada de paletas y en la izquierda una cicatriz, coja de la pata izquierda, de Luis Gomez Fernandez.

Y una burra castaña, de cuatro años; tiene un cordón negro corrido que la atraviesa la cruz y continúa del lomo adelante; bozo blanco.

**D. Manuel Maria Sanz Ansorena, Juez de instruccion de esta villa y su partido.**

Por el presente edicto cito y llamo á Joaquin Campos Heredia, tratante en caballerías, natural y vecino de Arcos de la Frontera y residente en Bornos, á fin de que en término de 20 dias, que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar su publicacion en la Gaceta de Madrid, Boletín oficial de esta provincia, en el de la de Córdoba, Cáceres, Sevilla, Cádiz y Huelva, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, con objeto de prestar declaracion en causa que instruyo contra Manuel Mateos Rodriguez y otros, por hurto de un mulo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Fuente de Cantos á 23 de Mayo de 1884.—Manuel Maria Sanz Ansorena.—Por mandado de S. S., el Secretario, Manuel Martin.

**ALCALDIAS CONSTITUCIONALES.**

**PESCUEZA.**

**Vacante de Secretaria.**

Por destitucion del que la venia sirviendo, se encuentra vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con 1.250 pesetas anuales, satisfechas de los fondos municipales con la regularidad que los ingresos lo permitan.

Las personas que se consideren con la aptitud bastante para su desempeño y aspiren á ella, presentarán sus solicitudes á esta Alcaldia en los 30 dias siguientes á la fecha del Boletín oficial en que tenga lugar la insercion de este anuncio, pues pasado dicho término se proveerá.

Pescueza 19 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Gregorio Llanos.

**VILLAMESIAS.**

**Vacante de Secretaria.**

Por destitucion del que la desempeñaba, se encuentra vacante la de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas de los fondos municipales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldia en el término de 20 dias, contados desde la insercion del anuncio en el Boletín oficial, pues pasado el término se proveerá en propiedad.

Villamésias 21 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Antonio Bulnes.

**GARGANTILLA.**

**Pedido de relaciones.**

Para proceder desde luego la Jun-

ta pericial á la formacion del apéndice de la rectificacion del amillaramiento de riqueza que ha de servir de base al reparto de la contribucion territorial de este pueblo y año económico de 1884 á 85, se fija el término de 15 dias, á contar desde la fecha de la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes, así vecinos como forasteros, presenten las relaciones de altas ó bajas ocurridas en su riqueza, acompañadas de los datos legales que acrediten la trasmision de dominio; en la inteligencia de que no serán admitidas las que se presenten fuera de expresado plazo.

Gargantilla 22 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Jorge Perez.

**Subasta de consumos.**

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento y vecinos asociados el arrendamiento con la exclusiva al por menor de las especies de vino, aguardiente, aceite y carnes frescas y saladas, y con libertad de venta las demás y cereales, que constituyen el encabezamiento de este distrito municipal en el año económico de 1884 á 85, y que la subasta se celebre en publica licitacion en esta Casa Consistorial, bajo el presupuesto para el Tesoro de 2.885 pesetas, recargo municipal de 1.073 pesetas y 21 centimos, con su 3 por 100, premio de cobranza y conduccion, con los derechos exigibles y condiciones que se hallarán de manifiesto, el 1.º de Junio y 8 de dicho mes, de diez á doce de sus respectivas mañanas, se hace público para la mayor concurrencia de licitadores.

Gargantilla 22 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Jorge Perez.

**MOHEDAS.**

**Subasta de consumos.**

El dia 1.º de Junio próximo y horas de diez á doce de su mañana, se celebrará en las Salas Consistoriales de este pueblo, por pujas á la llana, la subasta del arrendamiento por término de un año, de los derechos municipales sobre las especies que pagan derechos de consumo, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Y para que puedan concurrir los que quieran tomar parte, se anuncia al público.

Mohedas 20 de Mayo de 1884.—El Alcalde, José Martin Valencia.—Por su mandado, Rafael Batuecas, Secretario.

**BELVIS DE MONROY.**

**Subasta de consumos.**

La Corporacion municipal que tengo la honra de presidir ha acordado sacar á pública subasta, con la supe-

rior aprobacion, el arriendo á venta libre de las especies que constituyen el encabezamiento de la contribucion de consumos y cereales, para el próximo año económico de 1884 á 85, bajo los tipos y condiciones que constan en el expediente que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento y que se detallan á continuacion:

ESPECIES.	Total capos y recargos.	Pesetas Cts.
Carnes lanares y cabrias.		331 25
Idem de cerda.....		270 22
Aceites de todas clases.		331 24
Aguardientes, alcohol y licores.....		153 51
Vinos de todas clases...		966 78
Vinagre, cerveza, sidra y chacolí.....		4 33
Trigo y sus harinas....		479 24
Arroz, garbanzos y sus harinas.....		68 97
Centeno, cebada y maíz.		145 86
Los demás granos y legumbres.....		58 71
Pescados.....		28 74
Jabon.....		143 70
Carbon vegetal.....		128 15
<b>Total.....</b>		<b>3.110 60</b>

Lo que se hace saber al público convocando licitadores, cuyo primer remate ha de verificarse en estas Casas Consistoriales, de nueve á once de la mañana del día 4 de Junio próximo, y la segunda, caso de no tener efecto la primera, con sujecion al tipo señalado á cada ramo y condiciones establecidas en el expediente de subasta.

Belvis de Monroy 21 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Juan de Montes.—El Secretario, Aniceto Bejarano Diaz.

**VALDELACASA.**

**Pedido de relaciones.**

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda ocuparse en la rectificacion del amillaramiento de la riqueza contributiva del mismo, base de la contribucion territorial de este distrito para el próximo ejercicio de 1884 á 85, se concede el término de 15 dias para que los contribuyentes en él comprendidos presenten en la Secretaria de la corporacion relaciones juradas de las alteraciones que hayan sufrido sus fincas, acompañadas de los títulos justificativos que exige la ley para la traslacion de las mismas.

Valdelacasa 23 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Fructuoso Orgaz Ruiz.

**BENQUERENCIA.**

**Pedido de relaciones.**

Se hace saber á todos los vecinos y hacendados forasteros que posean en este término municipal bienes sujetos á la contribucion territorial, presenten en la Secretaria del Ayun-

tamiento de este pueblo relacion jurada de todas las fincas rústicas y urbanas, igualmente la de ganaderia, que posean, en el término de ocho dias despues de publicado el presente en el Boletin oficial, para que la Junta proceda á la formacion del amillaramiento; de lo contrario se le formará de oficio y perderá el derecho de reclamar de agravio.

Lo que se hace saber al público á fin de que no puedan alegar ignorancia.

Benquerencia 19 de Mayo de 1884.—José Pacheco Rentero.

**CASILLAS DE CORIA.**

**Pedido de relaciones.**

Todos los vecinos y hacendados forasteros que tengan propiedad en esta jurisdiccion presentarán en la Secretaria de Ayuntamiento en el término de ocho dias á contar desde la insercion de este en el Boletin oficial, relacion jurada de la alteracion de dominio que sus fincas haya sufrido en el presente año; apercibidos de que el que así no lo hiciere no se le oirá en desagravio.

Casillas de Coria 22 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Eugenio Utrera.—El Secretario, Genaro Teomiro

**Subasta de consumos.**

El día 1.º de Junio próximo, de once á doce de su mañana, se subastan en pública licitacion en la Casa de Ayuntamiento, los derechos de las especies de consumo de este pueblo, bajo el tipo y pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento.

Casillas de Coria 22 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Eugenio Utrera.—El Secretario, Genaro Teomiro.

**ROMANGORDO.**

**Subasta de consumos.**

El día 1.º de Junio próximo, de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa la primera subasta para el arriendo á venta libre de los derechos sobre las especies de consumos y cereales en el próximo año económico de 1884 á 85, y de no tener efecto tendrá lugar la segunda el día 8 del mismo, bajo las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, é instruccion vigente del ramo.

Lo que se anuncia para conocimiento de licitadores.

Romangordo 21 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Teodoro Garcia.—El Secretario, Manuel Diaz y Diaz.

**MADRIGALEJO.**

**Subasta de consumo**

El día 31 del actual, de diez á once

de su mañana tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la primera subasta á venta libre de todos los ramos de consumos que comprende el encabezamiento de este pueblo y año económico de 1884 á 85, debiendo tener lugar en su caso la segunda el día 8 de Junio próximo á la misma hora.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de las personas que deseen interesarse en ellas.

Madrigalejo 23 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Manuel Fortuna Gomez.—El Secretario, Alfonso Recio Bravo.

**CASATEJADA.**

**Subasta de consumos.**

El día 31 del mes actual, de once á doce de la mañana, ante el Ayuntamiento que presido y con sujecion al capítulo 25 de la instruccion, tendrá lugar en los Portales de la Casa Consistorial de esta villa la subasta para el arriendo con venta libre de todos los ramos de consumo y cereales que constituyen el encabezamiento durante el año 1884 á 85, bajo el presupuesto de 4.295 pesetas 10 céntimos y condiciones del expediente que está de manifiesto en la misma Casa capitular.

Si en dicha subasta no hay postor que cubra el tipo marcado, se celebrará segundo remate de aquellos ramos el día 10 de Junio siguiente, de once á doce de la mañana, admitiendo postura por las dos terceras partes del importe del primer remate.

Casatejada 21 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Pedro Vidal Garcia.

**VILLAR DEL PEDROSO.**

**Subasta de consumos.**

En los días 2 y 13 de Junio próximo, de diez á doce de su mañana, tendrán lugar en estas Casas Consistoriales la primera y en su caso la segunda subasta del arriendo á venta libre de los artículos de consumo y cereales de este pueblo para el ejercicio económico de 1884 á 85, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento que presido.

Villar del Pedroso 24 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Ignacio Martinez Moreno.—El Secretario, José del Monte.

**MAJADAS.**

**Subasta de arbitrios.**

Acordado por el Ayuntamiento que presido el arriendo en subasta pública con la exclusiva en las ventas al por menor de las especies de vino, aguardiente, aceite y carnes frescas y saladas, y á venta libre las demás que constituyen el encabezamiento de consumos de esta villa para el año

de 1884-85, previa autorizacion, tendrá lugar el remate en estas Casas Consistoriales el día 1.º de Junio próximo venidero, desde las once de la mañana á la una de la tarde, bajo los presupuestos, pliegos de condiciones y precios que constan en el expediente que están de manifiesto en la Secretaria y lo estarán en el acto del ramate.

Majadas 22 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Gregorio Gonzalez.

**ROBLEDILLO DE TRUJILLO.**

**Exposicion del amillaramiento de riqueza.**

Terminado por la Junta pericial que presido el apéndice al amillaramiento de riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1884 á 85, queda expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias, con el fin de que puedan presentarse las reclamaciones de agravio que procedan.

Robledillo de Trujillo 22 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Juan Mateu Dominguez.

**ANUNCIOS.**

**Venta de fincas.**

El día 4 de Junio próximo, de diez á doce de su mañana, en la Notaria de D. José Enciso, Plaza pública de esta ciudad, se subastan en venta voluntaria las fincas del Condado de Polentinos, sitas en esta capital y su término, que se expresan en el Boletin número 187

Dicha subasta se celebrará por los precios y con las condiciones contenidas en el pliego de ellas, que se halla de manifiesto en la Notaria para los que deseen interesarse en el remate.

Cáceres 23 de Mayo de 1884.

**LA BORDADORA**

**Y EL DIA DE MODA.**

Revista decenal ilustrada consagrada al bello sexo.

La revista decenal ilustrada LA BORDADORA Y EL DIA DE MODA, que se publica en Madrid bajo la inteligente direccion de D. Manuel Salvi, va de dia en dia creciendo en el favor del público, siendo de gran aceptación, tanto los modernos y elegantes figurines, la amena y moral parte literaria y los originales trabajos para labores y abecedarios que ven la luz en sus páginas y esto unido á lo infimo de los precios de suscripción que son:

Edición económica, provincias, 6 meses 3'50 pesetas; año 6'50 pesetas. Edición de lujo, 6 meses 6 pesetas. Y año 11 pesetas, hace que no haya gabinete de señora ni colegio de señoritas en que no se encuentre. Administración, Montera, 53, Madrid.

Cáceres: 1884.  
IMP DE NICOLÁS M. JIMENEZ,  
Portal Llano núm. 19.